

JUZGADO DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA.

JUEZA: AURORA EMELIA VELÁZQUEZ CASQUERA.

SECRETARIA: ANA KAREN RIOS SAUCEDO.

CARPETA: JOF/DJCHO/0394/2026/A-GC
y su acumulada JOF/DJCHO/1155/2026/VC

ACTA DE LA AUDIENCIA DE VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Inició a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, encontrándose presente BLANCA ILIANA FERNÁNDEZ NAVARRO acompañado(a)(os) de su(sus) abogado(a)(os) patrono(s) AUGUSTO GAMEZ JIMENEZ y JULIO GAMEN MENDOZA y la parte demandada MARCO ANTONIO ZAMBRANO SALAS acompañado(a)(os) de su(sus) abogado(a)(os) patrono(s) EMANUEL MUÑOZ CID.
MARTHA MARGARITA ASTORGA FLORES

El(La)(Los) abogado(a)(os) patrono(s) de la parte actora aceptó(aron) y protestó(aron) el cargo conferido, indicando como correo electrónico para recibir notificaciones julio.gamez@prodigy.com.mx

Se indicó que -previó a la grabación-, se desahogó la audiencia de conciliación, en la que las partes llegaron a un convenio parcial en relación a los alimentos.

Se establecieron las cláusulas del convenio conforme consta en el audio y video, pero es importante señalar que entre otras cosas, las partes acordaron que: MARCO ANTONIO ZAMBRANO SALAS aportada por concepto de alimentos a favor de su hijo menor de edad de nombre en iniciales M.A.Z.F., el pago de las colegiaturas, libro e inscripción, así como un gasto de médico mayores a favor de su hijo y la madre, asimismo se hará cargo de las consulta, y de ropa, vestido y calzado por el monto de cinco mil pesos semestrales, así como la compra de la leche cada quince días, como gasto de despensa se depositara mensualmente la cantidad de cuatro mil cien pesos pagados quincenalmente los días uno y dieciséis de cada mes, como garantía alimentaria queda el cincuenta por ciento que corresponda al progenitor en caso de despido, liquidación o jubilación; y se indicó una cláusula de respeto mutuo.

Interrogados que fueron, los comparecientes manifestaron su conformidad con las cláusulas del convenio.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 443 del Código Civil para el Estado, 219, 220 y 223, la Jueza aprobó en todas y cada una de sus cláusulas el convenio en los términos establecidos por BLANCA ILIANA FERNÁNDEZ NAVARRO y MARCO ANTONIO ZAMBRANO SALAS, convenio que se elevó a categoría de cosa



juzgada, como si de sentencia ejecutoriada se tratase, dado que fue celebrado por las partes legitimadas para ello, no vulnera derechos irrenunciables o disposiciones de orden público.

Se realizaron los apercibimientos correspondientes, en caso de incumplimiento al convenio.

Por lo que hace a la acción de guarda y custodia.

La parte demandada dio contestación a la demanda, ofreciendo pruebas, con las que se dio vista a la parte actora para realizar objeciones.

La Jueza procedió a admitir las pruebas ofrecidas en el procedimiento, siendo las siguientes:

De la parte actora Blanca Iliana Fernández Navarro:

- Acta de nacimiento del niño de nombre con iniciales M.A.Z.F.
- Comprobante de domicilio.
- Medida de protección.
- Seis fojas que contienen impresiones de captura de pantalla de conversaciones entre las partes.
- Constancia escolar.
- Impresión de tabla de gastos. *(se desechó)*
- Trece fojas que contienen comprobantes de pago. *(se desechó)*
- Cuatro fojas que contienen catorce fotografías. *(se desechó)*
- Impresión de constancia de semanas cotizadas en el IMSS. *(se desechó)*
- Testimonial a cargo de Karla Ivette Fernández Navarro y Erika Cervantes García. *(bajo apercibimiento que, de no presentarlos, se declarará desierta la prueba)*

De la parte demandada Marco Antonio Zambrano Salas:

- Documental pública de actuaciones.
- Declaración de parte sobre hechos propios y ajenos a cargo de la parte demandada. *(apercibiendo a la parte demandada que, de no comparecer a la audiencia de desahogo de pruebas se declarara desierta y al absolvente, que de no acudir, se tendrán por ciertos los hechos respecto de los que se le cuestionen)*
- Siete constancias médicas –obran en la carpeta de convivencia-
- Memoria USB –se proveerá en la siguiente audiencia-
- Testimonial a cargo de Olga Isabel Zambrano Salas y Juan Carlos Sarmiento de la Torre. *(bajo apercibimiento que, de no presentarlos, se declarará desierta la prueba)*
- Constancia psicológica.
- Ratificación de la constancia.

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



Relativo a la acción de visita y convivencia.

La parte demandada dio contestación a la demanda, ofreciendo pruebas, con las que se dio vista a la parte actora para realizar objeciones.

La Jueza procedió a admitir las pruebas ofrecidas en el procedimiento, siendo las siguientes:

De la parte actora:

- Documental pública de actuaciones.
- Acta de nacimiento del niño de nombre con iniciales M.A.Z.F.
- Declaración de parte sobre hechos propios y ajenos a cargo de la parte demandada. *(apercibiendo a la parte actora que, de no comparecer a la audiencia de desahogo de pruebas se declarara desierta y al absolvente que, de no acudir, se tendrán por ciertos los hechos respecto de los que se le cuestionen)*
- Testimonial a cargo de Juan Carlos Sarmiento de la Torre y Olga Isabel Zambrano Salas. *(bajo apercibimiento que, de no presentarlos, se declarará desierta la prueba)*
- Siete constancias médicas.
- Dos recibos de pago de natación.

De la parte demandada:

- Instrumental pública de actuaciones.
- Declaración de parte sobre hechos propios y ajenos a cargo de la parte actora. *(se desechó)*
- Testimonial a cargo de Carla Ivette Hernández Navarro y Erika Cervantes García. *(bajo apercibimiento que, de no presentarlos, se declarará desierta la prueba)*
- Ocho fojas de impresiones fotográficas.

Se señalaron las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas.

Se ordenó girar oficio al **Centro de Convivencia Familiar**, a fin de que sea designado un psicólogo para que asista a esta Autoridad para realizar una valoración psicológica a **BLANCA ILIANA FERNÁNDEZ NAVARRO y MARCO ANTONIO ZAMBRANO SALAS**, en el día y hora que sea indicado de acuerdo con su agenda.

Se ordenó expedir a costa de las partes copia del audio y video y copia del acta de la audiencia.



El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.

Se ordenó dar vista a(el) Agente de Ministerio Público adscrito (a) a este juzgado.

Finalizó la audiencia a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos.

ESTA ACTA CONSTITUYE UN REGISTRO DE LO ACONTECIDO EN LA AUDIENCIA EN CONGRUENCIA CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y LAS DETERMINACIONES QUE DEBEN SER EJECUTADAS. LO PROVEÍDO POR LA JUEZA SE REALIZÓ DE FORMA ORAL EN LA AUDIENCIA, REGISTRÁNDOSE INTEGRAMENTE EN AUDIO Y VIDEO.

Poder Judicial del Estado de Puebla

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.

